

Luis Beltrán, 26 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados **"VARELA GUTIERREZ, GUILLERMO LUIS ALBERTO C/ OCAMPO RODRIGUEZ, ROCIO DEL CIELOS.D.E.P.N.LB-00113-F-2025** y;

RESULTA: Que en fecha 25/08/2025 se presenta el Sr. G.L.A.V.G. DNI N° 3. y lo hace con patrocinio letrado de los Dres. Michael Díaz y Paula Jensen, iniciando trámite de divorcio en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C. C. y C. contra la Sra. R.d.C.O.R. DNI N° 3..

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 4.d.e.d.2. según constancia del acta de matrimonio que acompaña y que por razones que se reserva se han separado de hecho sin voluntad de unirse, solicitando se decrete el divorcio.

En cumplimiento de la normativa vigente, y en relación con la propuesta reguladora que debe acompañarse, manifiesta que durante el matrimonio tuvieron tres hijas en común: B.M.V.O.D.N.5.; J.E.V.O. DNI N° 5.; y Z.V.O. DNI N° 5.. Dice que no existiendo por el momento acuerdo entre las partes, tal como se expresa en el formulario 05 del CIMARC acompañado, no se presenta propuesta reguladora.

En fecha 25/04/2025 cumplimentado lo requerido, se provee el trámite y se corre traslado a la otra parte de la documental.

Obra presentación de la Dra. Paula Jensen, renunciando al patrocinio letrado del actor.

Que se según compulsa en el SNE obra cédula electrónica N° 202505091256 dirigida a la demandada.

En fecha 16/10/2025 se presenta la Sra. R.d.C.O.R.D.N.3., con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Gustavo E. Bagli, planteando la

nulidad de la notificación de inicio de la demanda.

En fecha 07/11/2025 se la tiene por presentada con el patrocinio letrado. Del planteo de nulidad, se ordena correr traslado.

En fecha 26/11/2025 se le requiere a parte la actora practique nueva notificación, en debida forma conforme lo ordenado en fecha 25/04/2025.

Que obra cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada en fecha 27/11/2025.

En fecha 01/12/2025 la Sra. O.R. contesta la demanda, se allana a la pretensión de divorcio y solicita el dictado de sentencia.

En fecha 09/12/2025 se tiene por contestada la demanda en tiempo y forma. Y en atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c), 437, 438 y cctes. del C.C. y C., pasan los autos a resolver.

CONSIDERANDO:

Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, corresponde entonces expedirme sobre la solicitud planteada de divorcio vincular.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.;

FALLO:

1.-) Declarar el divorcio vincular del **Sr. G.L.A.V.G. DNI N° 3.** y de la **Sra. R.d.C.O.R. DNI N° 3.**, matrimonio celebrado el día 4.d.e.d.2. en la localidad de Choele Choel, Provincia de Río Negro, inscripto en el Acta 1. del año 2., del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro; teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

2.-) Las costas se imponen por su orden.

3.-) REGULAR los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora Dr. Michael Díaz en la suma de \$1.421.780 y los de la Dra. Paula Jensen por su labor desarrollada hasta su renuncia, en la suma equivalente a 5 IUS. Regular los honorarios del letrado patrocinante de la parte demanda Dr. Gustavo E. Bagli en la suma de \$1.421.780 (arts. 6, 7, 31, 42 ley 2212) (MB:20 Jus). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art.9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados. Cúmplase con la ley 869.-

Hágase saber que los honorarios regulados al Defensor Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Pùblicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma.
Notifíquese.-

4.-) FECHO, oportunamente líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5.-) Regístrese. Notifíquese a las partes intervenientes conforme a las disposiciones del Código Procesal de Familia y del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

6.-) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta